

Decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Diario Oficial de la Federación, enero 12 de 1972

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Preidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LOS ARTICULOS 26 Y 28 DE LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.—Corresponde originalmente a los titulares de las secretarías y departamentos de Estado el trámite y resolución de

los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por ley o por disposición del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

ARTICULO 28.—En el reglamento interior de cada una de la secretarías y departamentos de Estado, que será expedido por el Presidente de la República se establecerá la competencia de las unidades administrativas de cada dependencia, así como la forma en que los titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

El titular de cada dependencia expedirá los manuales de Organización y de Procedimientos necesarios para su mejor funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1971.— Víctor Manzanilla Schafer, S.P.—Juan Moisés Calleja García, D.P.—Juan Sabinés Gutiérrez, S.S.—Marco Antonio Espinosa P., D.S.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.— Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Mari-

na, Luis M. Bravo Carrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Hugo. B. Margáin.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bracamontes.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroza Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Rafael Hernández Ochoa.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asunto Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, Agustín Olachea Borbón.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.—Rúbrica.